

**CONSIDERANDO:** Que las secciones, parajes, zona urbana y zona rural de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio, Buena Vista, Palo Quemado, La Chichigua y Pontezuela al Medio, comunidades pertenecientes al municipio y provincia de Santiago, reúnen todas las condiciones necesarias para ser elevadas a la categoría de Distrito Municipal del municipio de Santiago;

**CONSIDERANDO:** Que estas comunidades tienen una población aproximada de ochenta mil habitantes y alrededor de veinticinco mil viviendas, de acuerdo al Censo sobre Población y Vivienda celebrado en el año 2002;

**CONSIDERANDO:** Que la actividad económica y comercial de la zona es cada día de mayor crecimiento, y cuenta con organizaciones deportivas, religiosas, comunitarias, culturales, educativas, clubes, cooperativas, de desarrollo, fundaciones, juntas de vecinos, entre otras;

**CONSIDERANDO:** Que estas comunidades poseen comercios de diferentes índoles de venta al por mayor y al detalle, parques industriales, fábricas e industrias de diferentes tipos; bancos comerciales, supermercados, estaciones de gasolina y de gas propano. Es servida con electricidad, agua potable, telecable, alcantarillado, clínicas y hospitales, planteles educativos básicos, intermedios y técnicos tanto públicos como privados. Posee cuarteles de policía y la cubre una red vial de transporte;

**CONSIDERANDO:** Que es una aspiración de estas comunidades llegar a constituirse en distrito municipal, ya que así se reconoce el esfuerzo y el sacrificio de sus munícipes y los incentiva a seguir su pujanza para convertirse en una sociedad que se prepara para insertarse en la modernidad y la descentralización de sus instituciones;

**CONSIDERANDO:** Que la provincia Santiago, una de las más importantes del país, ha experimentado un significativo crecimiento demográfico y económico en los últimos años.

**VISTA:** La Ley No.5220 de fecha 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

Proy. de ley mediante el cual las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo. 2

**VISTA:** La Ley No.3455, de fecha 21 de diciembre del año 1952, sobre Organización Municipal.

**VISTA:** La Ley No.163-01, del 16 de octubre del año 2001, que divide al Distrito Nacional.

**VISTA:** La Ley de fecha 21 de julio del año 2004, que crea el municipio de Villa Hermosa en la provincia La Romana.

### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo.

**ARTÍCULO 2.-** El paraje La Chichigua queda elevado a la categoría de Sección.

**ARTÍCULO 3.-** El distrito municipal de Guabo queda constituido por su zona urbana integrada: Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio, Reparto Buena Vista, Villa Verde, Barrio Buena Vista, Villa Buena Vista, Barrio Prolongación Padre Las Casas, Miraflores, Urbanización Padre Las Casas, Cerros de Gurabo, Casilda, Cerro Hermoso, Cerros de Gurabo I, Cerros de Gurabo II, Cerrros de Gurabo III, Hoya del Caimito o Los Rieles, Villa Progreso, Los Cerritos, Reparto Consuelo, Urbanización Paraíso, Urbanización El Edén, La Gallera, Pontezuela al Medio o Llanos de Gurabo, Gurabo o Flor de Gurabo, Residencial Corona, Residencial Corona Plaza, Residencial Maynardi; así como por la zona rural de las mismas y las secciones de Palo Quemado, Pontezuela al Medio y La Chichigua.

Palo Quemado, integrada por los parajes: Palo Quemado, La Guama, La Cumbre, Pulido, Palma Limpia, La Javilla, Puerto Rico, Los Higos, El Arroyo Arriba, kilómetro 11, Bellaco, Rancho Viejo y El Caimito.

Pontezuela al Medio, integrada por los parajes: Pontezuela Arriba y Pontezuela al Medio.

Proy. de ley mediante el cual las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo.

3

La chichigua, integrada por los parajes: La Chichigua, El Meso, El Arroyo, Cuesta Piedra y Río Arriba.

**ARTÍCULO 4.-** Los límites territoriales del distrito municipal Gurabo son:

**Al Norte** : El distrito municipal Pedro García.

**Al Este** : El municipio Tamboril.

**Al Sur** : Partiendo de la Avenida Estrella Sadhalá con el Río Gurabo hasta su intersección con la Avenida 27 de Febrero, continuando por ésta en sentido Noreste hasta el puente sobre el Arroyo Guazumal o Arroyo Pontezuela.

**Al Oeste** : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.

**ARTÍCULO 5.-** Los límites territoriales de la sección Palo Quemado son:

**Al Norte** : El distrito municipal Pedro García.

**Al Este** : El municipio Tamboril.

**Al Sur** : La sección La Chichigua.

**Al Oeste** : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.

**ARTÍCULO 6.-** Los límites territoriales de la sección Pontezuela al Medio son:

**Al Norte** : La sección La Chichigua.

**Al Este** : El municipio Tamboril.

**Al Sur** : La zona urbana del distrito municipal Gurabo.

**Al Oeste** : La zona urbana del distrito municipal Gurabo y la sección La Chichigua.

Proy. de ley mediante el cual las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo.

4

**ARTÍCULO 7.-** Los límites territoriales de la sección la Chichigua son:

**Al Norte** : La sección Palo Quemado.

**Al Sur** : La zona urbana del distrito municipal de Gurabo y la sección Pontezuela al Medio.

**Al Este** : La sección Pontezuela al Medio.

**Al Oeste** : El distrito municipal San Francisco de Jacagua.

**ARTÍCULO 8.-** En consecuencia, se modifica el artículo 21 de la Ley No.5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Liga Municipal Dominicana, a la Suprema Corte de Justicia, a la Junta Central Electoral, a la Procuraduría General de la República y demás instituciones del Estado, tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 10.-** La presente ley modifica y deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,**

Presidente.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**

Secretario.

**PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,**

Secretario.

Proy. de ley mediante el cual las zonas urbanas y rurales de Gurabo Abajo, Gurabo Arriba, Gurabo al Medio y Buena Vista y las secciones municipales de Palo Quemado y Pontezuela al Medio del municipio de Santiago, se constituyen en distrito municipal, con el nombre Gurabo, con asiento en Gurabo.

5

kv